



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2014, Año de Octavio Paz"

AÑO XCVII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 30 DE DICIEMBRE DE 2014
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



SUMARIO

Poder Legislativo del Estado

Decreto 876.- Ley de Cuotas y Tarifas para la prestación de Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Matehuala; S.L.P.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

Poder Legislativo del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 876

La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La importancia social del servicio público del agua, radica en que éste garantice de manera eficaz y eficiente la proporción del vital líquido con la finalidad de satisfacer una necesidad básica de las personas, lo que conlleva a establecer que en su ámbito de acción el agua de calidad para consumo humano sea una de sus prioridades, de igual forma, la relevancia de este servicio reside en la utilización de éste, para actividades económicas primarias, terciarias y secundarias, ello implica el derecho a disponer de este satisfactor de manera suficiente y oportuna con el objeto de solventar las diversas necesidades en dichos sectores.

En razón de lo anterior, se observa indispensable contar con un sistema cimentado en una infraestructura material atienda y opere la potabilización, el saneamiento, el drenaje y el alcantarillado, idóneo para lograr el propósito de satisfacer las necesidades antes señaladas, además de incluir depósito y canales de conducción de las aguas residuales lo que permite favorecer el saneamiento de las mismas y el reaprovechamiento como aguas tratadas, con ello, se contribuye significativamente con la prevención de posibles riesgos sanitarios, contaminación del ambiente y se comienza a adquirir una visión del uso del vital líquido bajo los principios de sostenibilidad.

No obstante, para lograr lo señalado en el párrafo anterior, se requiere cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento y administración que conforma un organismo operador, lo que permite rehabilitar y mejorar la infraestructura existente, así como, cubrir los gastos financieros del mismo y las inversiones necesarias para la expansión de ésta, atendiendo siempre a las condiciones relacionadas con la eficiencia física, comercial, operativa y financiera del organismo operador que actualmente presta el servicio público del agua, de tal manera que los ajustes a la aplicación del plan de cuotas y tarifas, permita obtener los ingresos necesarios para su óptimo funcionamiento.

Sin embargo, para materializar lo anterior se debe contar con los mecanismos jurídicos y técnicos acordes a los tiempos actuales que respalden la actuación de la autoridad en la materia, desde diferentes planos, como:

1. Elemento natural;
2. Derecho Humano y tema de seguridad nacional;
3. Instrumento que incentiva la participación ciudadana en cuanto a la Cultura del Agua;
4. Elemento que genera la creación de estructuras administrativas e hidráulicas que permitan el suministro de la misma a través de la operación de la prestación del servicio a los usuarios del vital líquido, mediante la creación de políticas públicas consientes de las necesidades de los diversos tipos de usuarios;
5. Materia prima para su uso y aprovechamiento;

Lo anterior, hace que año con año, este Honorable Congreso del Estado, sea participe en el perfeccionamiento de los proyectos de ingresos de los prestadores del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, pues es éste uno de los elementos que sin duda, permiten que los elementos antes mencionados puedan verse cristalizados en beneficio de la población.

Y este esfuerzo se ve reflejado pues en este año de veintitrés organismos operadores de agua potable, drenaje y alcantarillado, al entrar al estudio y análisis de los proyectos citados solo dos prestadores de servicios no lograron cumplir con el Decreto

594 relacionado con la Metodología para el Cálculo de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el Estado de San Luis Potosí; debido a que cumplieron de forma parcial con la información requerida o porque lamentablemente no se cuenta con una capacitación en materia de conocimientos técnicos por parte de quienes se encuentran al frente de dichos organismos.

El Honorable Congreso del Estado, reitera el compromiso de hacer un ejercicio responsable sin embargo aún existen deficiencias como:

SERVICIO DE AGUA POTABLE.

1. Escasez de agua.
2. Redes de distribución con fugas.
3. Falta de programas de micro medición.
4. Deficiencia en operación hidráulica.
5. Carencia de políticas públicas en materia de "Cultura del Agua".

SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

1. Falta de cobertura.
2. Infraestructura deficiente y obsoleta.
3. Deficiencia en la operación hidráulica.
4. Carencia de políticas públicas en materia de descargas de aguas contaminadas.

SERVICIO DE SANEAMIENTO.

1. Falta de infraestructura de tratamiento y saneamiento de las aguas residuales.
2. Falta de políticas públicas en materia de reutilización de agua saneada.

ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y COMERCIAL

1. Altos niveles de cartera vencida en el 100% de los prestadores del servicio.
2. Niveles de recaudación bajos, lo que hace que exista deficiencia en la prestación del servicio.
3. Tarifas bajas vs gastos de operación.
4. Falta de actualización de padrón de usuarios.
5. Presupuesto insuficiente para eficientizar el funcionamiento de organismos.¹
6. Falta de capacitación técnica y financiera por parte del órgano rector a nivel Estatal.
7. Falta de apoyo por parte de las autoridades municipales hacia los organismos operadores del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado.

En tal sentido, es insoslayable la responsabilidad existente por parte de las autoridades estatales y municipales del tema hídrico en el Estado, pues cada vez más se agudiza la problemática que enfrentan los prestadores del servicio de agua potable, en los aspectos técnico, administrativo y financiero.

La observación que hace éste Congreso del Estado tiene como finalidad que los prestadores del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento, cuenten con los recursos económicos que les permitan operar en condiciones óptimas para prestar el servicio, dado que año con año, es nuestra responsabilidad como órganos de control, en conjunto con el ente de supervisión de la gestión pública, como lo es la Auditoría Superior del Estado, el analizar y aprobar las cuotas y tarifas para la prestación de este servicio y que éstas se encuentren apegadas a la normatividad vigente.

La problemática en cita exige un mayor compromiso por parte de todos los sectores involucrados que permita subsanar, las deficiencias y las necesidades; así como fortalecer las responsabilidades de quienes presten el servicio, esto es, no sólo organismos operadores, sino también, direcciones de agua potable de los ayuntamientos.

Finalmente, este cuerpo colegiado reitera que el tema hídrico debe ser abordado por todos los sectores involucrados de forma precisa y responsable desde el ámbito, técnico, administrativo, financiero, político-legislativo, teniendo como punto central, el desarrollo social y económico así como la sostenibilidad del ambiente.

En razón de lo anterior, se establecen para el cobro de la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, elaboradas por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Matehuala, S.L.P., para quedar como sigue:

LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA; S.L.P.

**TÍTULO PRIMERO
LICENCIAS O PERMISOS PARA EFECTUAR CONEXIONES
A LAS REDES PÚBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO**

**CAPÍTULO PRIMERO
CONTRATACION DEL SERVICIO**

ARTÍCULO 1. Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan con el servicio será de

| Clasificación del Servicio | Agua Potable (\$) | Alcantarillado (\$) |
|-----------------------------------|--------------------------|----------------------------|
| Servicio Doméstico | 47.71 | 47.71 |
| Servicios Públicos | 60.69 | 60.69 |
| Servicio Comercial | 73.75 | 73.75 |
| Servicio Industrial | 98.33 | 98.33 |

ARTÍCULO 2. La contratación de agua potable y alcantarillado entre el Organismo Paramunicipal y los usuarios del servicio se hará de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

| Clasificación del Servicio | Agua Potable (\$) | Alcantarillado (\$) |
|-----------------------------------|--------------------------|----------------------------|
| Servicio Doméstico | 69.41 | 34.71 |
| Servicios Públicos | 85.32 | 39.70 |
| Servicio Comercial | 102.66 | 51.34 |
| Servicio Industrial | 137.39 | 68.69 |

ARTÍCULO 3. El costo de la contratación de agua se establece para tomas de ½". Los diámetros mayores estarán sujetos a cotización.

El costo del medidor correspondiente estará sujeto a cotización el cual será establecido por el Organismo Operador dependiendo del diámetro de la toma.

La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares, las realizara el Organismo Paramunicipal respectivo, previo el pago del presupuesto que este formule. En caso de que el particular fuera autorizado a realizar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

ARTÍCULO 4. Firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan, el Organismo Operador respectivo ordenara la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de pago en las oficinas recaudadoras.

**CAPÍTULO SEGUNDO
MODIFICACION DE LAS CONDICIONES A LAS INSTALACIONES**

ARTÍCULO 5. Cualquier modificación que se pretenda hacer al inmueble, giro o establecimiento, que afecte a las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, obliga a los interesados a formular la solicitud correspondiente ante el Organismo Operador respectivo, sujetándose a los plazos y procedimientos establecidos.

ARTÍCULO 6. En ningún caso el propietario o poseedor del predio podrá operar por sí mismo el cambio del sistema, instalación, supresión o conexión de los servicios de agua potable y alcantarillado.

**CAPÍTULO TERCERO
MEDICIÓN DEL SERVICIO**

ARTÍCULO 7. El servicio de agua potable que disfruten los usuarios del municipio será medido. En los lugares donde no hay medidores o hasta en tanto estos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas previamente establecidas.

ARTÍCULO 8. Es obligatoria la medición para la verificación del consumo de agua potable de servicio público en predios, giros o establecimientos. Al efecto, el Organismo Operador respectivo instalara las tomas, válvulas de admisión y expulsión de aire y los aparatos de medición en cajas subterráneas en las banquetas frente al predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario el cambio de los mismos.

El mantenimiento preventivo y correctivo de medidores se efectuara por el Organismo Operador, en caso de requerirse la reposición del medidor por destrucción, robo o daños provocados intencionales, por descuido o falta de protección, su costo se cobrara al usuario hasta en un máximo de tres mensualidades si así lo solicita; se incluirán en dicho costo los gastos originados por inspección, sustitución o reinstalación, desglosados con toda claridad en los presupuestos correspondientes.

**CAPÍTULO CUARTO
DETERMINACION PRESUNTIVA DEL VOLUMEN CONSUMIDO**

ARTÍCULO 9. Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagara conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago o en su caso del último pago.

Para el cobro del servicio del agua potable, drenaje y saneamiento, será obligatoria la micromedición, en consecuencia queda prohibido el cobro de cuota estimada y sólo en caso extraordinario podrá aplicarse.

ARTÍCULO 10. Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción parcial o total del medidor respectivo por parte del usuario, el Organismo Operador podrá determinar en función de los consumos anteriores y en caso de negativa por parte del usuario para el mantenimiento de los mismos, el organismo operador podrá utilizar la determinación presuntiva del volumen de agua potable.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL PAGO DE LOS SERVICIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 11 .La expedición de cartas de no adeudo, antigüedad de los servicios, requeridas por los usuarios tendrán un costo de \$38.80 más el I.V.A. correspondiente.

La dotación de agua en pipas tendrá un costo de \$17.98 el metro cúbico para el agua potable.

ARTÍCULO 12. Los derechos derivados del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se causaran mensualmente conforme a las siguientes normas y cuotas.

Para la prestación del servicio de drenaje, se causara un derecho del 15% sobre el monto del consumo de agua y lo pagara el usuario incluido en su recibo respectivo, dicho porcentaje gravará el 16% de I.V.A. para los usuarios comercial, industrial y público.

Para la prestación del servicio de saneamiento, se causará un derecho del 13.26% sobre el monto del consumo de agua y lo pagará el usuario que cuente con servicio de drenaje el cual será incluido en su recibo respectivo, dicho porcentaje gravará el 16% de I.V.A. para los usos comercial, industrial y público.

1. El servicio de agua potable se cobrara conforme a una tarifa fija por consumo básico hasta los primeros 10 metros cúbicos y a un costo por metro cúbico adicional preestablecido según las siguientes bases y cuotas mensuales:

| CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE | | | |
|--|----------------|------------------|-------------------|
| DOMÉSTICO | PÚBLICO | COMERCIAL | INDUSTRIAL |
| (\$) | (\$) | (\$) | (\$) |
| 75.98 | 76.10 | 77.65 | 174.02 |

2. Quienes excedan el consumo de 10 metros cúbicos pagaran además de la tarifa fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

SERVICIO MEDIDO

| RANGO (metros cúbicos) | DOMESTICO (\$) | PUBLICO (\$) | COMERCIAL (\$) | INDUSTRIAL (\$) |
|-----------------------------------|---------------------------|-------------------------|---------------------------|----------------------------|
| 10.01 - 20.00 | 8.62 | 9.05 | 9.45 | 18.70 |
| 20.01 - 30.00 | 9.05 | 9.69 | 10.35 | 20.13 |
| 30.01 - 40.00 | 9.72 | 10.53 | 11.62 | 21.43 |
| 40.01 - 50.00 | 10.41 | 11.98 | 12.69 | 22.76 |
| 50.01 - 60.00 | 11.10 | 12.04 | 13.84 | 24.24 |
| 60.01 - 80.00 | 11.80 | 12.51 | 15.08 | 25.55 |
| 80.01 - 100.00 | 12.39 | 13.69 | 16.31 | 26.90 |
| 100.01 - En adelante | 13.03 | 14.44 | 28.22 | 28.22 |

El agua potable para comercios que consuman 100 metros cúbicos, o más se pagara siempre conforme a la tarifa industrial independientemente del giro que se trate.

ARTÍCULO 13. La tarifa para agua tratada por metro cubico, independientemente del volumen requerido se pagara por un importe de \$ 2.36 más el IVA correspondiente.

ARTÍCULO 14. La falta de pago por la prestación de los servicios de agua potable que no sean pagados en dos meses consecutivos deberán ser suspendidos conforme a lo establecido en la Ley de Aguas vigente, hasta que se regularice su pago, y se le deberá cobrar la cuota de reconexión por un importe de \$ 67.42 más I.V.A.

ARTÍCULO 15. A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillados y demás servicios que presta el Organismo Operador, causarán el impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del 16 % con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico cuya tasa es del 0%; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

ARTÍCULO 16. El cobro por desazolve requerido por particulares, cuya función sea ajena a las obligaciones del Organismo Operador y que se realicen mediante equipo electromecánico es de \$316.09 por m3 más el 16% del I.V.A. invariablemente del volumen demandado.

El cobro por limpieza a tuberías requerido por particulares, cuya función sea ajena a las obligaciones del Organismo Operador y que se realice mediante el equipo electromecánico es de \$40.00 por metro lineal más el 16% de I.V.A. invariablemente del volumen demandado, en caso de que el servicio se realice a través de medios manuales, el importe será de \$20.00 más el 16% de I.V.A. invariablemente del volumen demandado.

Si los servicios referidos en los dos artículos anteriores son requeridos con el equipo electromecánico fuera de la ciudad, el costo por kilómetro recorrido será de \$85.00 más el 16 % de I.V.A. invariablemente de la distancia recorrida.

CAPÍTULO SEGUNDO AJUSTE TARIFARIO

ARTÍCULO 17. Se ajustara anualmente con la aplicación de la formula a la actual estructura de tarifas, considerando la cuota fija, para el nivel de consumo de hasta 10 metros cúbicos.

FORMULA DE AJUSTE TARIFARIO

$$A=(\%S)(Is)+(\%E)(Ie)+(\%D)(INPP)$$

- A = Factor de ajuste en las tarifas de acuerdo con las variaciones de los costos.
 %S = Componente de los costos de sueldos y prestaciones laborales.
 Is = Factor de incremento en los sueldos durante el periodo de revisión.
 %E = Componente de energía eléctrica en los costos.
 Ie = Factor de incremento de energía eléctrica durante el periodo de revisión.
 %D = Componente de depreciación y otros gastos en los costos.
 INPP = Factor de incremento del índice nacional de precios al productor.

Los componentes “%S”, “%E” y “%D” se obtendrán dividiendo el monto total individual ya sea de salarios, energía eléctrica o depreciación y otros gastos según corresponda, entre la suma total de los costos de los sueldos, energía eléctrica y depreciación y otros gastos erogados durante el mismo periodo.

Los factores “Is” e “Ie” equivalen a los incrementos; ya sea de sueldos o energía eléctrica, expresados en porcentaje, ocurridos durante el periodo.

El factor “INPP”, se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al productor, del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior, al más antiguo de dicho periodo y al resultado se le restara la unidad, para tales efectos se aplicara el índice nacional de precios al productor, calculado por el I.N.E.G.I. que se publica en la página oficial del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. La composición de los salarios, energía eléctrica y depreciación se revisara anualmente de acuerdo con el presupuesto anual.

TÍTULO TERCERO SUBSIDIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PENSIONADOS, JUBILADOS Y AFILIADOS AL I.N.A.P.A.M.

ARTÍCULO 18. Los pensionados, jubilados y los afiliados al I.N.A.P.A.M., recibirán un subsidio del 50% sobre el valor de cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, hasta por un consumo básico de 10m3.

ARTÍCULO 19. El subsidio deberá ser solicitado por escrito mediante el llenado del formato que para tal fin tiene el S.A.P.S.A.M., al cual deberá de anexar fotocopia de la siguiente documentación: Credencial vigente que compruebe su carácter de jubilado, pensionado o afiliado al I.N.A.P.A.M.; comprobante de pago de ultima pensión mensual o cuota de jubilado en su caso; comprobante de domicilio donde habita el solicitante, último recibo de pago de servicios de agua potable al corriente y carta donde especifique bajo protesta de decir verdad que en el predio que habita únicamente viven personas pensionadas, jubiladas o afiliadas a I.N.A.P.A.M.

ARTÍCULO 20. La documentación deberá de ser presentada anualmente en original para su validación por el Organismo.

ARTÍCULO 21. El formato deberá ser firmado personalmente por el jubilado, pensionado o afiliado al I.N.A.P.A.M.; debiendo de informar cualquier cambio de domicilio. El subsidio solo procederá a una vivienda.

TÍTULO CUARTO FRACCIONADORES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 22. En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autoricen a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable y alcantarillado estos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de

| Tipo de Fraccionamiento | Agua Potable (\$) | Alcantarillado (\$) |
|-------------------------|----------------------|------------------------|
| Interés social | 153.29 | 153.29 |
| Popular | 205.36 | 205.36 |
| Residencias y Otros | 410.70 | 410.70 |

Esto se pagara independientemente de los demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 23. Las fraccionadoras o urbanizadoras de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones y conexiones de agua potable y alcantarillado necesarias, de conformidad con el proyecto autorizado por la autoridad competente, contemplando las disposiciones de uso eficiente del servicio, debiendo utilizar aparatos ahorradores, en los términos y características que señale el Organismo Operador, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

ARTÍCULO 24. Los urbanizadores deberán llevar a cabo las obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento, independiente del que se instale en cada una de las viviendas y con las especificaciones del Organismo Operador o en su caso de la Comisión Estatal del Agua; dichas obras pasaran a ser patrimonio del Organismo una vez que estén en operación.

En el caso de los fraccionadores, estos se sujetaran para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable. Presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal y la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 25. El monto de las cuotas para el estudio de factibilidad para la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario será el siguiente.

| UBICACIÓN | RANGO DE SERVICIOS | | | | |
|------------------------|--------------------|------------|-------------|-------------|-------------|
| | 1 a 10 | 11 a 20 | 21 a 50 | 51 a 100 | 101-MAS |
| En área factible | \$3,044.93 | \$4,567.39 | \$7,612.32 | \$15,224.65 | \$22,836.97 |
| Fuera de área factible | \$4,567.39 | \$6,089.86 | \$12,179.72 | \$18,269.58 | \$30,449.29 |

Estos costos definidos en la tabla son más I.V.A. y el pago se hará dentro de los diez días siguientes a la notificación de la Resolución del Estudio de Factibilidad.

ARTÍCULO 26. La cuota por infraestructura para la incorporación de fraccionadores o desarrollos urbanos a que se refiere el capítulo II del título Sexto de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí se correlacionara el costo del litro por segundo que corresponda con la demanda al área servida. Se aplicara un importe de \$ 15,121.28, más I.V.A. por vivienda. En el caso de locales comerciales que requieran de una toma adicional el importe a pagar será el 50% de la cuota que se menciona. En lo que respecta a la división de predios en su carácter de donación hasta por una vivienda, la cuota será del 25% del importe cobrado a fraccionadores o desarrollos urbanos.

ARTÍCULO 27. El pago de las cuotas de conexión a las redes de agua y drenaje sanitario, medidores y aportaciones por extracción de derechos de agua e infraestructura adicional, se deberá realizar dentro de los siguientes 15 días hábiles, a partir de la notificación de la aprobación del proyecto hidráulico y sanitario por parte del organismo operador y se podrá realizar en una sola exhibición o convenir su pago.

El organismo operador no podrá autorizar la conexión a las redes de agua potable y drenaje sanitario cuando existan adeudos por conceptos de cuotas de conexión, y por la cuota por infraestructura para la incorporación de fraccionadores o desarrollos urbanos.

Los plazos para el pago del resto del monto de las cuotas o tarifas de las factibilidades autorizadas cuando se realice por convenio, se sujetarán a lo siguiente:

| NÚMERO DE SERVICIOS | PLAZO MÁXIMO (meses) |
|---------------------|----------------------|
| 1 a 10 | 2 |
| 10 a 20 | 4 |
| 20 a 50 | 6 |

El pago mínimo inicial para efectos de convenio será de 30% del monto total de las cuotas

Para el caso de convenios mayores a 50 servicios, viviendas ó lotes, la Junta de Gobierno del Organismo Operador definirá previo análisis de condiciones el plazo máximo a pagar, el cuál será garantizado mediante fianza de garantía por el monto total del convenio a nombre del Organismo Operador.

ARTÍCULO 28. Se formulara convenio entre el interesado y el organismo operador de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Matehuala, requiriéndose estudio de abastecimiento y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de los servicios evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable, realizado por parte de Organismo Operador; o determinar las obras de infraestructura y derechos necesarios.

TÍTULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS

CAPÍTULO PRIMERO RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 29. En caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, así como las fugas que existan de la red de distribución al medidor que se encuentren en el límite exterior del predio, deberán de ser corregidas por el SAPSAM incluyendo mano de obra, materiales y la reposición de pavimentos y banquetas.

ARTÍCULO 30. El Organismo Operador no se hará responsable de los daños por fugas intra domiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

ARTÍCULO 31. Las fugas de agua en el interior del domicilio serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, así como el pago de los volúmenes de agua ocasionados por la contingencia, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

ARTÍCULO 32. Cuando detecte fugas intradomiciliaria por parte de personal del Organismo, el usuario contara de diez días hábiles para su reparación, de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

TÍTULO SEXTO OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO

CAPÍTULO PRIMERO DEL USO RACIONAL DEL AGUA

ARTÍCULO 33. Queda prohibido el uso de técnicas y de consumo de agua que tiendan a su desperdicio, como el lavado de vehículos y riego de banquetas y/o vialidades cuando se utilicen mangueras o cualquier otro sistema que ostensiblemente desperdicie agua potable.

ARTÍCULO 34. El horario autorizado para el riego de parques y jardines en cada predio, será de las 20:00 a las 7:00 horas.

ARTÍCULO 35. La violación a estas disposiciones, se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la ley de agua potable, alcantarillado y Saneamiento del estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 36. Es obligatorio el aprovisionamiento de agua potable en tinacos y cisternas para los diferentes usuarios y se calcula en base a las dotaciones de 100 lts./hab./días como mínimo, con el objeto de permitir una mejor distribución en las colonias y fraccionamientos.

ARTÍCULO 37. Es obligatoria la conexión de los servicios de Agua Potable y alcantarillado en los predios factibles que cuenten con tuberías de distribución y/o drenaje frente a los mismos, para lo cual los propietarios o poseedores de los predios deberán de realizar la solicitud respectiva.

ARTÍCULO 38. Las personas que utilicen los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de manera clandestina, deberán pagar las cuotas y tarifas que corresponden a dichos servicios al organismo operador y además, se harán acreedores a las sanciones administrativas que se señalen en la ley de agua Potable, alcantarillado y saneamiento del estado de San Luis Potosí o en su caso a las sanciones penales correspondientes.

ARTÍCULO 39. Los servicios de agua potable alcantarillado y saneamiento se sujetan a lo establecido en la Ley de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento Del Estado De San Luis Potosí. Además de cumplir con los lineamientos máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales al sistema de alcantarillado urbano, según la norma oficial mexicana NOM-002-ECOL-1996.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 40. El organismo operador sancionara a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan algunas de las infracciones que se establecen en los artículos 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239, y 240 de la misma ley o en su caso a las sanciones penales que procedan.

ARTÍCULO 41. Para los casos no previstos en el presente Decreto, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Hacienda del Estado, la normatividad fiscal de la Federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

ARTÍCULO 42. La falta del pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor, dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

ARTÍCULO 43. El organismo operador sancionará a los usuarios que estando su servicio suspendido por falta de pago, se surtan mediante otro dispositivo o directo sin medidor, considerándose esto como una reconexión ilegal, haciéndose acreedor a multa equivalente de cinco a veinte veces salario mínimo general diario de la zona económica correspondiente.

ARTÍCULO 44. Los usuarios que por cualquier medio alteren el consumo marcado por los medidores dañando éstos, se facturará multa equivalente de cinco a veinte veces salario mínimo, general diario de la zona económica correspondiente, debiendo pagar además el costo de la reposición del mismo.

ARTÍCULO 45. Para sancionar las faltas anteriores, se calificarán las infracciones tomando en consideración la gravedad de la falta, los daños causados, las condiciones económicas del infractor y reincidencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2015, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia

SEGUNDO. Las cuotas y tarifas que se establecen en este decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del municipio de Matehuala S.L.P.

CUARTO. El cobro establecido en el artículo 13, entrará en vigor una vez que la planta tratadora de ese municipio entre en funcionamiento.

QUINTO. Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto deberán ser aplicadas de manera diferida, en los meses de Enero (8%), Marzo (10%), Mayo (13%), Julio (14%), Septiembre (17%) y Noviembre (19.28 %).

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el quince de diciembre de dos mil catorce.

Diputado Presidente, Crisógono Sánchez Lara; Diputado Primer Secretario, José Francisco Martínez Ibarra; Diputada Segunda Secretaría, Marianela Villanueva Ponce. (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

El Gobernador Constitucional del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Lic. Cándido Ochoa Rojas
(Rúbrica)